



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY
RECTORADO**

Avda. Bolivia N° 1239
Tel. (0388) 4221502 - Fax (0388) 4221507
(4600) San Salvador de Jujuy - R. Argentina

"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

RESOLUCION R.N°

0471/20

S.S. DE JUJUY,

05 MAY 2020

VISTO, el expediente R-338/20, y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo Nacional dictó, el 26 de abril del corriente, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-408-APN-PTE, de prórroga de vigencia del DECNU-2020-297-APN-PTE, prorrogado por el Decreto DECNU-2020-325-APN-PTE y DECNU-2020-355-APN-PTE y sus normativas complementarias que dispone la prórroga del Aislamiento Social Preventivo Obligatorio hasta el 10 de mayo de 2020, medidas adheridas por esta Universidad.

Que en el mismo marco la Secretaría de Políticas Universitarias, del Ministerio de Educación, emitió la Resolución N° 12/2020.

Que durante el período de suspensión de actividades en el marco de la cuarentena establecida, las diferentes unidades académicas por medio de sus equipos docentes han mantenido comunicación y actividades académicas de contención con el alumnado.

Que desde Rectorado junto a los Decanos se analizaron las problemáticas y particularidades de cada unidad académica respecto a la utilización de las TICs, la opción pedagógica de educación a distancias y las posibilidades de su utilización con mayor alcance.

Que la Resolución ME 2641 E/17 establece lineamientos generales sobre la opción pedagógica y didáctica de Educación a Distancia.

Que ante la situación generada y la necesidad de poder mejorar el alcance de las actividades académicas en forma virtual, siempre en el marco de las posibilidades de cada Unidad Académica según las diferentes particularidades que presentan las distintas carreras y sus asignaturas.

Que la modalidad pedagógica a distancia para el dictado de contenidos mientras duren las medidas cuarentenarias, significa una manera concreta para poder dar continuidad a la formación académica.

Que la consideración de aquellos contenidos aptos para ser dictados en forma virtual y la posibilidad de su evaluación y acreditación corresponden a cada cátedra y unidad académica, en el marco de la libertad de cátedra y la autonomía universitaria.

Que establecer lineamientos para dicha implementación expresa la decisión política de la UNJu para garantizar el derecho a la educación de miles de estudiantes jujeños.

Por ello,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY

AD-REFERENDUM DEL CONSEJO SUPERIOR

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Establecer principios generales para el dictado de contenidos en forma virtual, instancias de evaluación y su acreditación en el marco de la cuarentena sanitaria establecida por la autoridad federal y provincial por coronavirus.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY
RECTORADO

Avda. Bolivia Nº 1239
Tel. (0388) 4221502 - Fax (0388) 4221507
(4600) San Salvador de Jujuy - R. Argentina

ARTÍCULO 2º: Encomendar a cada Unidad Académica el dictado de clases en forma virtual mientras duren las restricciones cuarentenarias respecto a presencialidad, permitiendo ello avanzar con el mayor número de alumnos a los efectos de descomprimir la etapa presencial de salida de cuarentena por las limitaciones espaciales inherentes.

ARTICULO 3º: Las unidades académicas deberán readecuar el calendario de manera flexible sujeto a las posibles disposiciones de la autoridad sanitaria. Previéndose una instancia de redictado para quienes no tuvieron acceso virtual al final de la cuarentena. Las asignaturas que no pudieran avanzar en el dictado virtual por su naturaleza y previa autorización de decanato, deberán presentar una planificación de cursado intensivo a implementarse a partir del retorno a las actividades presenciales.

ARTICULO 4º: Cada unidad académica en el marco de la libertad de cátedra establecerá los contenidos de los programas de las materias aptos para ser dictados en la modalidad virtual, como así también la metodología con la cual se examinarán los alumnos. Quedando las propuestas a criterio de las cátedras y sujeta su aprobación por la autoridad competente de cada unidad académica.

ARTICULO 5º: Los contenidos y competencias que por su característica no puedan ser dictados en forma virtual deberán ser indicados en la planificación de cátedra y quedarán pendientes para ser cumplimentados cuando las condiciones estén establecidas sanitariamente.

ARTICULO 6º: De ser necesario las unidades académicas contemplarán las necesidades de ajustes y/o flexibilización para el cursado de correlativas durante el período de la cuarentena, dejando pendiente su cumplimiento para cuando las actividades se normalicen en forma presencial.

ARTICULO 7º: Las unidades académicas podrán considerar diferentes alternativas virtuales de examen y defensas de tesis y tesinas debiendo acreditarse la forma, como así también autorizarse mediante acto resolutivo correspondiente que la respalde. Se deberán considerar las siguientes garantías y principios: confiabilidad y validez, sincronía entre docentes y alumnos y actuación de tribunal.

ARTICULO 8º: Disponer a través de UNJU VIRTUAL y la coordinación tics asistencia técnica a las unidades académicas y un programa de capacitación permanente para docentes y alumnos sobre uso de herramientas tics, aula virtual y otras herramientas accesorias.

ARTICULO 9º: Encomendar a cada unidad académica la elaboración de un protocolo en el marco de los establecido en la presente resolución, el cual de manera oportuna de ser necesario será gestionado ante el COE para su implementación.

ARTICULO 10º: Regístrese. Comuníquese a SAA, Unidades Académicas y áreas de competencia. Cumplido, ARCHIVESE.

MASL

CODIGO 636